

Enero 2018

Boletín Societario

Instructivo sobre sociedades de interés público - (Resolución SCVS-DSC-2018-0001)

Sociedades de interés público

A efectos de lo dispuesto en el artículo 433-A de la Ley de Compañías, se considerará sociedad de interés público a las siguientes compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros:

- ⇒ Las emisoras de valores inscritas en el Catastro Público de Mercado de Valores.
- ⇒ Las casas de valores, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión y fideicomisos.
- ⇒ Las de seguros, de reaseguros, intermediaras de reaseguros, peritos de seguros y las agencias asesoras productoras de seguros.
- ⇒ Las que financien servicios de atención integral de salud prepagada.
- ⇒ Las que provean servicios de asistencia a asegurados o tarjetahabientes, por sí o a través de terceros.
- ⇒ Las calificadoras de riesgo y auditoras externas.
- ⇒ Las dedicadas a las actividades corrientes y especializadas de construcción de todo tipo de edificios y obras generales de construcción para proyectos de ingeniería civil.
- ⇒ Las que realicen actividades de agencia y corretaje inmobiliarios, y de intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes inmuebles.

BOLETIN SOCIETARIO

Sociedades de interés público (Continuación..)

- ⇒ Las dedicadas a las actividades de agencias de viaje, como a la venta de servicios de viajes (tours), de viajes organizados, de transporte y alojamiento, al público en general y a clientes comerciales; y de operadores turísticos, como la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos; si la compañía obtuviere dinero de terceros a base de planes, promesas u ofertas de venta del servicio .

- ⇒ Las que se dediquen a la venta de vehículos automotores nuevos y usados.

- ⇒ Las que se dediquen a la venta de productos nuevos y usados, a excepción de los mencionados en el numeral anterior, por cuenta propia o a cambio de retribución o contrato (comisión), a usuarios minoristas, industriales, comerciales, institucionales, profesionales, o a otros mayoristas; y a la venta al público en general del mismo tipo de mercancías, para el consumo o uso personal o doméstico, realizada mediante tiendas, almacenes, puestos de venta, empresas de venta por correo, internet, a domicilio, vendedores ambulantes, si los ingresos anuales por ventas son iguales o superiores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00).

- ⇒ Las que se dediquen a actividades de factorización por compra de cartera.

Registro de la calidad de sociedad de interés público.-

Las compañías sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyo giro ordinario de negocio se adecuó a alguno de los numerales descritos en el artículo anterior, deberán señalar por una sola ocasión en la opción que se habilitará en el sistema institucional, si tienen o no la calidad de sociedad de interés público.

Caso en que una compañía deja de ser sociedad de interés público.-

En caso de que una compañía deje de tener la calidad de sociedad de interés público, deberá comunicarlo a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fin de que previo a la verificación de tal hecho la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención proceda a la afectación de la base de datos.



BOLETIN SOCIETARIO

Disposiciones Generales:

Las compañías tienen la obligación de mantener actualizada la información respecto de la calidad de sociedad de interés público, so pena de las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

Disposiciones Generales:

Las compañías sujetas a la vigilancia y control de esta Superintendencia deberán cumplir lo indicado en el presente instructivo en el plazo de treinta días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial. El incumplimiento se reflejará en el Certificado de Cumplimiento de Obligaciones (CCO) de la compañía.

Vigencia.-

Este instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publicado el 30 de Enero del 2018 mediante primer suplemento del registro oficial No. 171.

Esta publicación contiene información en forma general y puede existir temas no especificados ni detallados en el presente boletín por lo tanto está destinado sólo para uso de orientación general. Recomendamos recurrir directamente a la fuente de información y/o buscar asistencia o asesoría adecuada.

Contáctanos:

CPA Jonathan Vega - Gerente

Email: jvega@ec-taxadvisors.com

(+593) 939392867

Kennedy Norte Edificio San Andrés P3

www.taxdvec.com

TAX ACCOUNTING ADVISORS ECUADOR – TAXDVEC

- ◆ **Asesoría y Consultoría Tributaria y Legal.**
- ◆ **Diagnósticos y/o Auditorías Tributarias.**
- ◆ **Impugnaciones Fiscales**
- ◆ **Devolución y reclamo de Impuestos.**
- ◆ **Outsourcing y Planificación Tributaria.**